

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

2010

Jorge Machicado



BENEFICIOS SOCIALES DEL TRABAJO

TABLA DE CONTENIDOS

14. BENEFICIOS SOCIALES DEL TRABAJO	4	Convenio 42 Indemnización Por Enfermedad Profesional	6
14.1.1 Indemnización Como Consecuencia Del Retiro Voluntario	5	14.1.8 La indemnización en la LGT	6
14.1.2 Indemnización Como Consecuencia De La Rescisión. 5		14.2 El Finiquito	7
14.1.3 Indemnización en el Despido Justificado	5	14.2.1 Concepto	7
14.1.4 Indemnización En Caso De Muerte Del Trabajador	5	14.2.2 Naturaleza	7
14.1.5 Indemnización En Caso De Quiebra	5	14.2.3 Función De La Inspectoría De Trabajo.....	7
14.1.6 Computo Del Tiempo De Servicios	6	14.3 Bonificaciones, Categorías. Bonos De Antigüedad	7
14.1.7 Convenio 19 Indemnización Por Accidentes De Trabajo.		14.4 Primas Anuales	7
		14.5 Aguinaldo Navideño y Patriótico	7

COMO CITAR

MACHICADO, Jorge; *Beneficios Sociales del Trabajo*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/bst.html>

Beneficios Sociales De Trabajo. Indemnización. Finiquito

Formato: 17 x 24 cm.

Núm. de páginas: 8

Deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2010-16276

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER

Autor: © JORGE MACHICADO

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electrop-tico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Equipo técnico de edición:
Verónica Guzmán,
Ramiro Lizondo.

*Diseño, Diagramación e
Impresión:*



Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

BENEFICIOS SOCIALES DEL TRABAJO

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/bst.html>

By *Jorge Machicado*

Indemnización. Derecho de orden público que se traduce en una compensación económica al trabajador por el desgaste físico e intelectual que realizó a favor del empleador durante la ejecución de sus labores.

La indemnización, el desahucio¹, las primas², los aguinaldos³, las proporciones

¹ **Desahucio.** Compensación en dinero al trabajador por despido intempestivo y que consiste en una suma pagable de tres meses de sueldo por el perjuicio de quedar sin trabajo, búsqueda de otro empleo y la incertidumbre de ya no poder encontrar otro.

² **Prima.** En Derecho del Trabajo es el sobresueldo que el trabajador percibe por una producción mayor o mejor que la normal. **Primas Anuales.** Son derechos de orden público en virtud de cual se realizan pagos extraordinarios al

(sueldo pagadero a mitad del año) son especies del género *Beneficios Sociales*.

14.1.1 Indemnización Como Consecuencia Del Retiro Voluntario

Sólo procede cuando al menos el trabajador ha consolidado 5 años de trabajo continuo y se traduce en un monto pagable en 15 días desde el retiro, de la suma de un sueldo por año trabajado.

Otros doctrinarios dicen que la naturaleza de la indemnización es una contraprestación al contrato de trabajo.

14.1.2 Indemnización Como Consecuencia De La Rescisión

Si el retiro lo pide el trabajador se convierte *retiro voluntario*. Si lo pide el empleador y el contrato era a tiempo indefinido además de la indemnización se le debe pagar el *desahucio* por *Despido Intempestivo*.

14.1.3 Indemnización en el Despido Justificado

“No habrá lugar al desahucio ni indemnización por tiempo de servicios cuando exista una de las siguientes causales:” (LGT, 18)

1. Daño intencionado a las máquinas, productos y mercancías.
2. Revelación de secretos industriales.
3. Omisiones e imprudencias que afecten a la higiene y seguridad industriales.
4. Inasistencia injustificada por más de 6 días continuos y 12 discontinuos.
5. Incumplimiento total o parcial del contrato de trabajo o del reglamento de la empresa.

trabajador, si la empresa obtiene una utilidad mayor al 40% y que tiene el objetivo de elevar la producción, y que generalmente consiste en un sueldo.

³ **Aguinaldo.** Derecho en virtud del cual se realiza un pago extraordinario de un sueldo al trabajador en el mes de diciembre para afrontar los gastos de las fiestas navideñas. Se origina con el Catolicismo y aparece en Bolivia el año 1945.

6. Retiro voluntario del trabajador.
7. Abuso de confianza, robo, hurto, por el parte del trabajador.
8. Vías de hecho, injurias, o conducta inmoral en el trabajo.
9. Abandono en masa del trabajo, siempre que los trabajadores no obedecieran la intimación de la autoridad competente.

Los incisos 3, 5, 8 pueden ser invocados también por el trabajador, pero en este caso con indemnización establecida por vía judicial

14.1.4 Indemnización En Caso De Muerte Del Trabajador

La indemnización en *caso de muerte del trabajador* puede tener 2 causas:

1. **En pleno ejercicio de la faena.** Además de los *Benéficos Sociales* tiene 24 sueldos de compensación por cesación intempestiva de trabajo.
2. **Fuera de la faena** (enfermedad, accidente común). En este caso se considera como des-pido, tiene derecho a los *Beneficios Sociales* con retiro forzoso (*desahucio*).

14.1.5 Indemnización En Caso De Quiebra

En caso de quiebra⁴ siempre habrá una *Sentencia de Declaración de Quiebra por Grados y Preferidos* emitida por juez. Esta clase se sentencia significa que las indemnizaciones empiezan a pagarse en el siguiente orden:

⁴ **Quiebra.** Estado al que son llevados, mediante declaración judicial, determinados deudores que han cesado en sus pagos y que no han logrado o no han estado en condiciones de lograr una solución preventiva, que, si no se resuelve en: un avenimiento, o en un concordato comercial, determina la venta forzada de los bienes para que con le producto de dicha realización satisfacer, en lo posible, primero los gastos originados y luego las deudas de lo quebrado.(MALAGARRIGA). En suma la quiebra es la pérdida declarada judicialmente por más del 50% del capital. La quiebra siempre se somete a fallo judicial ordinario plasmada en una *Sentencia de Declaración de Quiebra por Grados y Preferidos*.

- 1° Las deudas al Estado,
- 2° Al trabajador, el 50% antes del inicio del juicio de quiebra, y
- 3° Así sucesivamente hasta el último acreedor.

14.1.6 Computo Del Tiempo De Servicios

Según las teorías unos dicen que el computo nace en el momento de suscripción del contrato de trabajo, después del tiempo de prueba. Pero otros dicen que no, el tiempo se debe computar desde el nacimiento de la relación jurídica laboral, es decir desde el día mismo en que el trabajador fue contratado por escrito o verbalmente.

14.1.7 Convenio 19 Indemnización Por Accidentes De Trabajo. Convenio 42 Indemnización Por Enfermedad Profesional

También la OIT a través de sus recomendaciones y convenios influye para la reglamentación y seguridad de los lugares de trabajo, como en:

- 1. el Convenio Numero 19 Indemnización Por Accidentes De Trabajo. (7ma Conferencia de Ginebra en 1925) y,
- 2. el Convenio Numero 42 Indemnización Por Enfermedad Profesional (18va Conferencia de Ginebra en 1930). Ver Convenios de la OIT (<http://www.ilo.org/ilolex/spanish/covndisp1.htm>)

14.1.8 La indemnización en la LGT

ARTICULO 87° Las consecuencias de los accidentes o de las enfermedades profesionales que dan derecho a indemnización, se califican en caso de:

- a) muerte;
- b) incapacidad absoluta y permanente;
- c) incapacidad absoluta y temporal;
- d) incapacidad parcial y permanente;
- e) incapacidad parcial y temporal.

Conc. Art. 89, 90, 92 y 93 del D. Reglamentario de la L.G.T

Ley de 29 de diciembre de 1944; ampliase el artículo 89 de la Ley General del Trabajo en los siguientes términos:

ARTICULO 88° En caso de muerte, por enfermedad profesional o accidente de trabajo, tendrán derecho a cobrar la indemnización equivalente a dos años de servicios, las siguientes personas: a) La viuda e hijos legítimos; b) Los hijos naturales reconocidos c) Los hijos naturales y la compañera, siempre que esta última haya convivido por un lapso mayor de un año y hubiese estado bajo el amparo y protección del obrero al tiempo de su fallecimiento; d) Los padres y ascendientes.

Los herederos no estarán obligados a presentar sino los documentos que acrediten su filiación, legítima o natural, y en caso de la concubina e hijos naturales, se recibirán pruebas testificales ante el Juez del Trabajo de la jurisdicción donde se produjo la muerte del obrero, y a falta del Juez del Trabajo ante el Juez Instructor de la Provincia

ARTICULO 89° En caso de incapacidad absoluta y permanente, la víctima tendrá derecho a una indemnización igual a la prevista en el Artículo anterior; en caso de incapacidad absoluta y temporal, a una indemnización igual al salario del tiempo que dure la incapacidad si ella no pasare de un año, pues entonces se reputará absoluta y permanente indemnizándose como tal. En caso de incapacidad parcial y permanente el salario de diez y ocho meses: en caso de incapacidad parcial o temporal la indemnización será igual al salario íntegro del tiempo que dure la incapacidad, siempre que no excediere de los seis meses.

Si excede de este término, la incapacidad se computará como parcial permanente y la indemnización se hará de acuerdo a esta incapacidad, sin que por ningún motivo puedan descontarse los salarios pagados hasta la fecha de su calificación definitiva (D.S. 03774. de 24 de junio de 1954) Conc. Art. 95,96, 97, 98 y 111 del D.R. de la L.G.T Arts. 42,43 y 44 del Código de Seguridad Social.

ARTICULO 90° Las indemnizaciones se pagarán por mensualidades vencidas, salvo los casos de muerte e incapacidad absoluta y permanente, en los que se abonará de un sola vez.

ARTICULO 91° Decreto Supremo de 10 de marzo de 1948, elevado a rango de Ley en fecha 26 de octubre de 1949: El cálculo para el pago de indemnizaciones a los trabajadores por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se hará sobre la base del salario que resulte del promedio ganado en los últimos noventa días trabajados, precedentes al día del accidente o de aquél en que se declaró la enfermedad profesional.

En caso de que los servicios de los beneficiarios no alcanzaren a ese período de tiempo, el promedio del salario diario, se deducirá por el número divisor de los días únicamente trabajados.

Conc. Art. 62 del Código de Seguridad Social

ARTICULO 92 Las indemnizaciones son inembargables, y los créditos por ellas gozarán de prelación en caso de quiebra.

14.2 El Finiquito

14.2.1 Concepto

Finiquito. Documento donde se establece: la ruptura del contrato de trabajo en forma definitiva y la liquidación de los Beneficios Sociales, que prueba el pago del mismo pero que no causa estado.

Se dice que *no causa estado* por que las sumas pueden contener errores, por lo tanto las cláusulas de aceptación son nulas, es decir hay posibilidad de pedir más dinero por el finiquito. La petición de revisión del finiquito prescribe a los 2 años.

14.2.2 Naturaleza

Tiene naturaleza *civil*.

Objetivamente el finiquito es el documento, que contiene:

1. Fecha de Ingreso al trabajo,
2. Fecha de Ruptura,
3. cantidad de Sueldo,
4. Primas,
5. Salarios extraordinarios,
6. Aguinaldos percibidos,
7. Autorización del Ministerio del Trabajo.

14.2.3 Función De La Inspección De Trabajo

En lo referente al finiquito se encarga de darle el visto bueno al mismo. Esta Inspección es parte de El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

14.3 Bonificaciones, Categorías. Bonos De Antigüedad

Bonificaciones. Derechos de orden público plasmadas en pagos extraordinarios al trabajador por sus cualidades personales.

Categorías. Calificaciones del trabajador traducidas en una especialización y profe-

sionalización que se prueban mediante un título universitario o uno análogo, por cual reciben una bonificación. Las categorizaciones se basan mas en la antigüedad, es utilizado generalmente para los profesores de educación primaria y secundaria.

Bono de antigüedad. Remuneración extraordinaria por haber cumplido un determinado número de años de trabajo continuo y que se plasma en un aumento de sueldo en un 75%. El DS 21060 prohíbe toda clase de bonificación, excepto el de antigüedad, y el bono institucional para los profesores de educación primaria y secundaria, esto en razón a que el sueldo es muy bajo.

14.4 Primas Anuales

Primas Anuales. Son derechos de orden publico en virtud de cual se realizan pagos extraordinarios al trabajador, si la empresa obtiene una utilidad mayor al 40% y que tiene el objetivo de elevar la producción, y que generalmente consiste en un sueldo.

“Los patronos de las empresas que hubieren obtenido utilidades otorgarán a sus trabajadores una prima anual no inferior a un mes...”, (LGT, 57; DR, 3).

Su efecto fue que los empleadores llevaran dos *Libros de Contabilidad*, una la real y otra la ficticia para la Oficina de Impuestos.

Las *primas anuales* como institución aparece en los años 40 con el fin social de que el trabajador participe de las utilidades.

14.5 Aguinaldo Navideño y Patriótico

Aguinaldo navideño. Derecho en virtud del cual se realiza un pago extraordinario de un sueldo al trabajador en el mes de diciembre para afrontar los gastos de las fiestas navideñas. Se origina con el Catolicismo y aparece en Bolivia el año 1945.

Aguinaldo patriótico. Derecho extraordinario que se traduce en el pago de un mes de sueldo en agosto para afrontar los gastos de los desfiles patrióticos. Tiene origen en las dictaduras militares donde el traba-

jador para exaltar su patriotismo asiste a desfiles y por lo tanto debe afrontar gastos. También se le llamó sueldo 14. Estuvo en vigencia desde 1974 con la dictadura del General Hugo Banzer Suárez. Desaparece

con el DS 21060 del 29 de agosto de 1985 durante el gobierno del Movimiento Nacionalista Revolucionario a la cabeza de Víctor Paz Estenssoro.



Ediciones New Life

Impreso en Bolivia - Printed in Bolivia